



AYUNTAMIENTO DE CORIA

**ORDENANZA REGULADORA Nº 7. DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA**

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito Territorial.
- Artículo 3.- Normativa Aplicable.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 4.- Tipo de instalaciones autorizables.
- Artículo 5.- Autorizaciones.
- Artículo 6.- Solicitudes.
- Artículo 7.- Procedimiento.
- Artículo 8.- Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.
- Artículo 9.- Silencio Administrativo.
- Artículo 10.- Vigencia.
- Artículo 11.- Disposiciones Comunes.

TÍTULO II  
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 12.- Inspecciones.
- Artículo 13.- Restablecimiento de la legalidad.
- Artículo 14.- Clasificación de las infracciones.
- Artículo 15.- Sanciones.
- Artículo 16.- Sujetos Responsables.
- Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.
- Artículo 18.- Prescripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO

CAPITULO I.- Tipos de terrazas y su ubicación.

- Artículo 1.- Terrazas de veladores.
- Artículo 2.- Ubicación.

CAPITULO II.- Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.

- Artículo 3.- Toldos y sombrillas.
- Artículo 4.- Sillas y mesas.
- Artículo 5.- Solados.
- Artículo 6.- Elementos de delimitación y seguridad de las terrazas.
- Artículo 7.- Otros elementos de mobiliario.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso especial de la vía pública o espacios privados de uso público para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener aunque dichas instalaciones, por una falta de regulación específica, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Debe ser de especial protección el descanso nocturno de los vecinos, que se quejan de las molestias que les ha ocasionado hasta ahora el amplio horario que rige actualmente los establecimientos de hostelería.

Por otra parte la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, lo que se ha visto agravado por la ampliación de las autorizaciones a todo el año, cuando antes eran sólo de temporada, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión, especialmente de aquéllas que se sitúen en los lugares de aparcamiento de vehículos.

La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles de circulación de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que los perímetros de las mismas se protejan con un vallado de seguridad adecuado y que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas sobre el acerado u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autorizaciones concedidas hasta ahora viene propiciando que algunos establecimientos instalen elementos de mobiliario que facilitan el consumo de bebidas en posición de pie, sobre todo de noche, que no puede ser el objeto de una autorización de este tipo, dado que esa modalidad provoca que se sobrepase el aforo natural de la terraza y que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los acerados y se produzcan molestias al vecindario, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo que se haga en las terrazas autorizadas. No obstante la nueva costumbre de fumar en la calle, por la prohibición de hacerlo en lugares cerrados que ha venido a imponer la reforma de diciembre 2010 de Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, debe ordenarse, para que en horas diurnas, que puede resultar menos molesto, los clientes puedan fumar en la calle con más comodidad.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento del dominio público municipal, mediante la ocupación temporal y funcionamiento de las terrazas de veladores vinculados a establecimientos de hostelería. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.
2. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público para los fines expresados queda también sometida a la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- Ámbito Territorial.**



AYUNTAMIENTO DE CORIA

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Coria.

### **Artículo 3.- Normativa Aplicable.**

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medioambiente y ruidos y vibraciones, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza. Se hace especial mención, por su aplicación, a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 4.- Tipo de instalaciones autorizables.**

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo que acompaña a esta Ordenanza.

### **Artículo 5.- Autorizaciones.**

1. La ocupación de terrenos de dominio público y los de titularidad privada a que se refiere el art. 1.2 se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Alcaldía. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.
2. El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.
3. En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.
4. Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o parte.
5. En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.
6. No quedarán afectados por esta Ordenanza los establecimientos temporales instalados en los márgenes del río Alagón, a su paso por el término municipal de Coria, en terrenos de dominio público hidráulico.

### **Artículo 6.- Solicitudes.**

1. Las autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.
2. Las solicitudes para la instalación de terrazas de veladores, así como sus modificaciones, se presentarán en el modelo vigente y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Una memoria firmada por técnico competente descriptiva de la instalación, de las estructuras o elementos de cubrición propuestos y el mobiliario que se pretende instalar, su clase y número, así como los planos de situación del establecimiento y de la terraza, y



plano de planta acotado con la superficie a ocupar y la colocación de los elementos del mobiliario.

- b) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 11.6. En los supuestos de nuevas autorizaciones bastará presentar la propuesta de seguro y, una vez concedida la autorización, habrá de presentarse, antes del comienzo de la actividad, el documento acreditativo de la vigencia del seguro y del pago de la póliza.
  - c) Documento justificativo del pago de la Tasa Municipal por la tramitación del expediente de Autorización Municipal de Ocupación de la Vía Pública con Terraza.
3. Para el caso de que se vaya a ejecutar algún tipo de obra deberá solicitarse simultáneamente la licencia de obras.
  4. Una vez ejecutada la instalación de la terraza los Servicios Técnicos Municipales, antes de su puesta en funcionamiento, comprobarán que se cumplen las prescripciones de la Ordenanza.
  5. En el caso de que la instalación de elementos de cubrición pueda afectar a las vistas o locales de otros vecinos de planta baja, el Ayuntamiento notificará a éstos para que puedan alegar lo que a su derecho conviniere.
  6. En caso de tratarse de un nuevo titular del establecimiento y contar dicho establecimiento con Autorización Municipal de Ocupación de la Vía Pública con Terraza adaptada a las prescripciones de esta Ordenanza Municipal podrá solicitarse la subrogación de la terraza en las mismas condiciones que la anteriormente autorizada.
  7. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se inició el expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. Si la terraza pretendiere extenderse más allá de la fachada del inmueble en el que se ubica el establecimiento, deberá darse traslado de la solicitud a los propietarios de los inmuebles afectados para que aleguen lo que a su derecho convenga.
  8. Una vez notificada la citada resolución, el interesado dispondrá de un plazo de 2 meses para llevar a efecto la ejecución, transcurridos los cuales, se iniciará expediente para la declaración de caducidad del expediente.

#### **Artículo 7.- Procedimiento.**

1. Corresponderá al departamento de Urbanismo la llevanza del procedimiento para la autorización o modificación de las terrazas, que dará cuenta de las mismas al departamento de Tesorería para la actualización del padrón correspondiente.
2. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento.
3. Los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local de este Ayuntamiento tendrán un plazo de 8 días para examinar la solicitud y documentación aportada, tras el cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza.
4. La Tesorería Municipal en el mismo plazo informará si el interesado está al corriente de pago de sus obligaciones municipales.



#### AYUNTAMIENTO DE CORIA

5. El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, archivándose sin más trámite.
6. Completada la documentación se emitirá informe técnico, jurídico y de la Policía Local sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras.
7. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se inició el expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

#### **Artículo 8.- Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.**

En los supuestos de espacios en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, se atenderá al siguiente procedimiento:

1. Por los Servicios Municipales se comprobará que los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Ordenanza.
2. El mismo personal técnico procederá a la distribución de los espacios, levantando al eel fecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.
3. Los criterios para la adjudicación del número de veladores y la ubicación de cada una de las terrazas serán los siguientes:
  - a) La distancia de la puerta del local a la terraza, teniendo efecto inversamente proporcional.
  - b) La superficie del local y el aforo, teniendo efecto directamente proporcional.

#### **Artículo 9.- Silencio Administrativo.**

El silencio administrativo se entenderá negativo.

#### **Artículo 10.- Vigencia.**

1. La vigencia de la autorización municipal abarcará el periodo de 1 de abril a 30 de septiembre o el año natural. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada con la solicitud del interesado a la que únicamente se acompañará justificante de pago del seguro de responsabilidad civil del periodo solicitado.
2. Para prorrogar la vigencia de la autorización el solicitante deberá encontrarse al corriente de pago con la hacienda municipal.
3. Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.
4. La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de ese momento, siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma. En caso de cambio de titularidad del establecimiento, el Ayuntamiento de Coria podrá dar de baja de oficio a la terraza, siempre que se cumplan las condiciones de retirada de los elementos del mobiliario.



## **Artículo 11.- Disposiciones Comunes.**

1. Horario. El horario de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:
  - a) Horario de invierno: Del 1 de octubre al 30 de abril, ambos inclusive, las terrazas han de quedar desalojadas de público antes de las 00:30 horas.
  - b) Horario de verano: Del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive, las terrazas han de quedar desalojadas de público antes de las 02:00 horas. Este mismo horario regirá desde el Jueves Santo al Lunes de Pascua ambos inclusive, y desde el 24 de diciembre al 6 de enero ambos inclusive.
  - c) Horario en fines de semana: Los horarios podrán prolongarse media hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos.
  - d) Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas.
  - e) Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.
2. Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.
3. Las sillas y mesas de las terrazas serán recogidas en el local o en otro caso apiladas en montones de menos de 1,50 metros de altura, y debidamente aseguradas, dentro del reducto autorizado o en el acerado si se quedan más de 1,50 metros de paso.
4. En el caso de que por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común. En el supuesto de que la terraza cuente con ocupación de vía pública con tarima no estará vinculada por esta obligación.
5. Prohibiciones.
  - a) Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.
  - b) Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.
  - c) Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza. Tampoco podrán apilarse o almacenarse un mayor número de elementos que los expresamente permitidos en la correspondiente autorización.
  - d) No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en los veladores, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.
6. Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.
7. Las condiciones de instalación se regirán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.



8. Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo. No se considerarán publicidad los rótulos de tamaño inferior a 8 x 15 centímetros, que sin romper con la estética del entorno, sean autorizados expresamente al autorizarse la terraza.
9. En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.

## TÍTULO II INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 12.- Inspecciones.**

Los Agentes de Policía Local y los Encargados de Vigilancia Urbanística Municipal serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 13.- Restablecimiento de la legalidad.**

1. Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.
2. Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 11.5 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 14.- Clasificación de las infracciones.**

1. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones LEVES:
  - a) La falta de ornato y limpieza de la terraza.
  - b) El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano.
  - c) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora.
  - d) Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
  - e) Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.
3. Son infracciones GRAVES:
  - a) La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural.
  - b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora.
  - c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano.
  - d) La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización.
  - e) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada.



- f) La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 11.6.
- g) La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido.
- h) La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad.
- i) La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

4. Son infracciones MUY GRAVES:

- a) La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural.
- b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora.
- c) La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus Agentes.
- d) La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado.
- e) El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal.
- g) La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación.
- i) La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- j) La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en autorización.
- k) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.

**Artículo 15.- Sanciones.**

1.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros.

2. Las sanciones económicas se entenderán sin perjuicio del restablecimiento inmediato de la legalidad y del abono de las tasas generadas por la ocupación no autorizada del suelo, teniendo que abonar la cantidad de 2 € por metro cuadrado y día de esa ocupación.

3. Repercusión al infractor de los costes de retirada de las terrazas instaladas sin autorización:

a.- Cuando la retirada de la terraza instalada sin autorización se efectúe por personal municipal, se repercutirán al infractor los costes de la misma con arreglo a los siguientes criterios.

1º.- Los costes de personal, tanto de policía como de personal de obras, se calcularán en base al coste laboral del personal empleado en función del tiempo de trabajo necesario.

2º.- Los costes de la maquinaria empleada se facturarán con arreglo a precios de mercado, entendiéndose por tales los que el Ayuntamiento abonaría a un tercero por el alquiler de dicha maquinaria.

3º.- Caso de ser necesario depositar los elementos retirados en los almacenes municipales, el infractor tendrá que abonar un euro por metro cuadrado por la ocupación diaria.

4º.- A los efectos anteriores, los servicios municipales emitirán informe acerca del número de horas de personal y de maquinaria empleados.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

b.- Cuando la retirada de la terraza instalada sin autorización se efectúe por un tercero a instancia del Ayuntamiento, por no disponerse en ese momento del personal municipal, se repercutirá al infractor el importe de la factura que el tercero emita al Ayuntamiento.

4. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con una reducción de un 50% de la sanción de multa impuesta, dándose por finalizado el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso en vía jurisdiccional.

5. Podrán también en el plazo citado formularse alegaciones y proponer o aportar las pruebas que se estimen oportunas, no siendo aplicable, en este caso, la reducción mencionada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 16.- Sujetos Responsables.**

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

#### **Artículo 18.- Prescripción.**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los elementos de delimitación y seguridad de las terrazas autorizadas según el artículo 6º del Anexo de esta Ordenanza Municipal deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza, para lo que los interesados deberán presentar nueva solicitud antes del 1 de julio de 2016 acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el art. 6.

Los elementos del mobiliario referentes a sillas y mesas autorizadas según el artículo 4º del Anexo de esta Ordenanza Municipal deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza, para lo que los interesados deberán presentar nueva solicitud antes del 1 de enero de 2017 acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el art. 6.

Los elementos del mobiliario referente a toldos y sombrillas autorizadas de conformidad con el artículo 3º del Anexo de esta Ordenanza Municipal deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza, para lo que los interesados deberán presentar nueva solicitud antes del 1 de enero de 2018 acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el mencionado art. 6.



Transcurridos los referidos plazos se considerará caducada la autorización, y se ordenará la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública.

Una vez autorizados los elementos necesarios para la concurrencia de la terraza, los interesados dispondrán de un período de dos meses para la ejecución física de lo autorizado, previa la obtención de las licencias que tuvieran lugar, salvo las terrazas autorizadas según período semestral, que tendrán un tiempo de ejecución de los elementos autorizados antes de su puesta en funcionamiento.

Los titulares de las terrazas que carezcan de las autorizaciones pertinentes tendrán un período máximo de 2 meses para proceder a la regularización de su situación desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

## **ANEXO**

### **CAPITULO I.- Tipos de terrazas y su ubicación.**

#### **1º.- Terrazas de veladores.**

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería.

El módulo tipo de velador estará constituido por una mesa de menos de 80 cm. de altura y cuatro sillas o similares, en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

Para facilitar su uso por los fumadores, durante el día se podrán instalar veladores con sus taburetes de más altura, sin que se supere el aforo descrito en el apartado anterior, pero deberán retirarse los mismos antes de las 22 horas durante el periodo de invierno, y las 24 horas en el de verano descritos en el artículo 11 de esta Ordenanza, pudiendo permanecer media hora más los viernes y vísperas de festivo.

#### **2º.- Ubicación.**

La terraza podrá ubicarse tanto en aceras como en determinadas zonas de las calzadas, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

1. Aceras. Para la ubicación de una terraza en una acera, deberá dejarse siempre expedito como mínimo 1,5 metros para el tránsito de las personas y libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos. En la zona del casco histórico por su especial configuración, plataforma única y estrechez de los acerados se ponderará cada caso sin tener en cuenta la limitación anterior.
2. Calzadas. Se podrán conceder autorizaciones para la instalación de terrazas en determinadas zonas de estacionamiento junto al borde exterior de los acerados pero sin invadir la línea de señalización horizontal que limita el borde del carril de circulación de los vehículos.
3. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando ésto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos



## AYUNTAMIENTO DE CORIA

de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 20 m., excepto en el casco histórico que por su especial configuración no se tendrá en cuenta esta limitación. Sólo excepcionalmente podrán autorizarse terrazas que se extiendan más allá de la fachada del edificio en que se ubique el establecimiento, las cuales, en ningún caso, podrán situarse frente a la entrada del edificio colindante, salvo consentimiento expreso de los afectados.

Si el colindante afectado fuese un establecimiento comercial, no se exigirá este consentimiento para autorizar la extensión temporal de la terraza, exclusivamente durante los periodos en que el establecimiento colindante no permanezca abierto al público, debiendo el titular de la terraza levantar la misma durante el horario de apertura al público de dicho establecimiento.

La solicitud de ocupación eventual deberá adjuntar croquis descriptivo del lugar de la ampliación, metros a ocupar y elementos o mobiliario que se pretende utilizar, así como del horario semanal de ocupación adicional. La tasa a abonar en este caso ascenderá al 50% de la fijada para la ocupación completa de la terraza en el artículo 6-2-b de la Ordenanza Fiscal nº 19.

4. No se podrán autorizar terrazas con un aforo superior al doble del aforo legal que se acredite para el establecimiento vinculado y para una ocupación máxima de 80 personas, excepto en las fiestas patronales u otros eventos, previa solicitud y autorización expresa de ampliación.

Salvo lo dispuesto en el número 3 de este artículo, las autorizaciones de ampliación de terraza deberán solicitarse con al menos 15 días de antelación y se limitarán a un máximo de cuatro ampliaciones anuales por establecimiento. La solicitud deberá adjuntar un croquis descriptivo del lugar de la ampliación, metros a ocupar y elementos o mobiliario que se pretende utilizar. No se concederán ampliaciones a los establecimientos que no estén al corriente de pago con el Ayuntamiento de Coria.

## **CAPITULO II.- Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.**

### **3º.- Toldos y sombrillas.**

1. Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, no permitiéndose otros sistemas de cubrición. En el perímetro e interior de la muralla los elementos de cubrición serán los autorizados por la regulación específica.
2. Las sombrillas, que son elementos de cubrición en forma de paraguas plegables de un solo pie, deberán ajustarse, para su adecuada estabilidad, a las prescripciones del fabricante de las mismas. En ningún caso podrán superar el espacio autorizado para la terraza.
3. Los toldos se sustentarán en dos o más soportes metálicos colocados de manera que la línea que definen constituya el eje central de los elementos de cubrición, los cuales, sin superar el espacio autorizado, han de ser enrollables y plegables con vertido a dos aguas, salvo imposibilidad demostrada de forma fehaciente de poder colocar los anclajes en tal eje central, en cuyo caso podrán desplazarse lateralmente hacia el bordillo del acerado.
4. La altura libre de paso de los toldos y sombrillas, en toda su extensión, será como mínimo de 2,20 metros, no pudiendo superar la parte más elevada de los mismos los 3,00 metros.
5. Los elementos de fijación y sustentación de los toldos y sombrillas serán de color blanco, cortén o del color del elemento de cubrición y fácilmente desmontables.
6. Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles de colores blanco o beige, con código de color pantone 726 C, o granate acorde con el pantone 1807 C, o color compatible con la normativa urbanística, según informe realizado por los Servicios



Técnicos Municipales. Así mismo se permitirá el color negro en la zona no comprendida en el conjunto histórico.

7. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que están vinculadas las mismas.
8. El tamaño máximo de las letras que definen el nombre del local será de 20 cm. para toldos y sombrillas, y para las sillas, en el caso de justificarse y autorizarse, el tamaño máximo de las letras será de 5 cm. del tipo Swis721LT, y el color de las mismas serán negro o verde con código de color entre 341 C y el 343 C, granate con código 1807C, blanco o beige, con código 726 C o azul con código de color entre el 301 C y el 303 C.

#### **4°.- Sillas y mesas.**

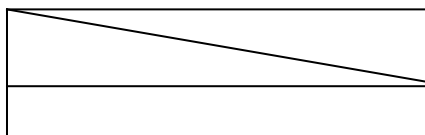
1. En la zona del casco histórico de Coria se prohíbe la instalación de sillas y mesas de estructura plástica o similares (PVC, resinas, etc.). En caso de que el mobiliario a instalar incorpore algún elemento de color, éste deberá ser en tonos oscuros para las sillas (rojos oscuros, verdes oscuros, negro...). Se prohíben los tonos puros o cercanos a los puros en cualquier elemento de mobiliario.
2. En las zonas externas al casco histórico de Coria se podrán utilizar otros elementos de mobiliario distintos, aunque deberán asemejarse a los especificados para la zona del casco histórico.

#### **5°.- Solados.**

Se permitirá la colocación en el suelo de tarima de madera para salvar el desnivel o delimitar el perímetro de la terraza de la calzada en terrazas colocadas en las zonas de estacionamiento. En otros sitios serán permitidas previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales. De igual manera se permite la instalación de moqueta o césped artificial, de color verde con el fin de evitar deterioros de la vía pública.

#### **6°.- Elementos de delimitación y seguridad de las terrazas.**

1. Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.
2. Las terrazas situadas en las zonas de aparcamiento delimitarán y protegerán su perímetro, exceptuando el que linda con el acerado, y una entrada de un metro de ancho, con el vallado descrito en los apartados siguientes que dispondrá de un sistema que permita mantener los anclajes tapados cuando la estructura se encuentre desmontada, corriendo por cuenta del interesado la reposición del pavimento al estado original en el caso de que la terraza se retire de forma definitiva.
3. Con carácter general el vallado a que se refiere el apartado anterior se compondrá de Módulos independientes de longitud aproximada de 2 metros en acero lacado en blanco, color cortén en el casco histórico, anclados al suelo con cajetines similares a los dispuestos para el vallado taurino de las tradicionales fiestas de San Juan, formados por pilares de entre 80 centímetros y 1 metro de altura, con sección 60 X 60 X 4 milímetros, unidos por idéntico perfil inferior transversal dispuesto a 20 centímetros del suelo, pasamanos de 60 X 60 X 1,5 milímetros y diagonal de 40 X 40 X 1,5 milímetros, según esquema adjunto. Las caras de pilares enfrentadas al sentido del tráfico rodado se dotarán de dispositivos reflectantes.





4. El perímetro de seguridad anterior, podrá sustituirse por pilares de sección 80 X 80 X 4 milímetros de entre 80 centímetros y 1 metro de altura, con separación máxima a ejes de 1,2 metros, así como colores, anclajes y reflectantes citados con anterioridad. Este sistema de vallado de seguridad será el obligatorio en la zona del Casco Histórico y en su perímetro exterior. No obstante, podrá autorizarse en el Casco Histórico otro tipo de cierre, cuando las circunstancias así lo exijan, garantizando, en todo caso, la seguridad de los usuarios de la terraza y del resto de los usuarios de la vía, previo dictamen favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial.
5. Del mismo modo, los solicitantes podrán proponer distintos tipos de vallados de seguridad siempre que se aporte la documentación técnica oportuna justificativa de los cálculos de resistencia del vallado propuesto, y la misma se adapte a las condiciones estéticas de la normativa urbanística en vigor. Dicha propuesta será evaluada por los Servicios Técnicos Municipales quienes emitirán informe respecto de la idoneidad de la misma.
6. Para la época invernal se podrán utilizar, si así se recoge en la autorización obtenida para la terraza, elementos cortavientos, en un máximo de tres caras, debiendo quedar abierta, siempre, aquélla que se encuentre frente al acerado de la terraza. Estos elementos serán de metacrilato transparente e incoloro o vidrios de seguridad, y de una altura máxima de 1,60 m., debiendo haber al menos 60 cm. de separación entre la parte más alta del cierre lateral y la parte más baja del toldo o cierre superior.

#### **7º.- Otros elementos de mobiliario.**

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como maceteros, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria técnica y planos presentados con la solicitud de autorización. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el texto consolidado de la Ordenanza transcrita es el actualmente vigente.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por Acuerdo plenario de fecha 6 de febrero de 2012, y definitivamente, una vez resueltas las alegaciones presentadas, por Acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2012, publicándose su texto en el BOP de fecha 16 de mayo de 2012.

Asimismo, fue modificada por Acuerdo inicial del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2012, y una vez resueltas las alegaciones por Acuerdo definitivo de Pleno de fecha 4 de febrero de 2013, publicándose su texto en el BOP de fecha 13 de febrero de 2013.

Advertido error en la anterior publicación se rectificó éste y fue publicado su texto en el BOP de fecha 15 de marzo de 2013.

Fue modificada por Acuerdo inicial del Pleno de fecha 3 de junio de 2013, y una vez resueltas las alegaciones por Acuerdo definitivo de Pleno de fecha 24 de julio de 2013, se publicó su texto en el BOP de fecha 1 de agosto de 2013.

Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.



Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 11 de enero de 2016 y, una vez resueltas las alegaciones por Acuerdo definitivo de Pleno de fecha 4 de abril de 2016, se publicó su texto en el BOP de fecha 13 de abril de 2016.

Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de septiembre de 2016 publicado su texto en el BOP de fecha 28 de octubre de 2016.

El Anexo fue modificado por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de abril de 2018, y publicado su texto en el BOP de fecha 18 de junio de 2018.

El Anexo fue modificado por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2019, y publicado su texto en el BOP de fecha 22 de abril de 2019.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**